

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1337/2023/III

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301786223000058**, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el deber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, una persona presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, generándose el folio **301786223000058**, en la que solicitó la siguiente información:

...

Solicito su amable atención para dar respuesta a los siguientes pronunciamientos a fin de poder integrar mi tesis:

1.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento.

2.- Presupuesto 2022 y 2023 a su Ente/dependencia/Ayuntamiento para las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023)



- 4.- *Nómina del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.*
- 5.- *Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.*
- 6.- *Correos de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.*
- 7.- *Experiencia Laboral del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.*
- 8.- *Cv's del o las personas que se desempeñan en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.*
- 9.- *Número de solicitudes respondidas en 2022 y 2023 en la Unidad/Departamento/Oficina de Transparencia.*
- 10.- *Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género (sic).*
- ...

2. **Respuesta.** El **once de mayo de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, la persona solicitante interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** En misma fecha, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1337/2023/III**. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.

5. **Admisión.** El **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.

6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **doce de junio de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. **Cierre de instrucción.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**² y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

12. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

¹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁵ el ciudadano compareció ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo primero de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **TRIJAEV/UT/208/2023** de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **TRIJAEV/UT/200/2023** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la misma Titular de la Unidad de Transparencia, donde requiere a la Dirección Administrativa para pronunciarse de lo solicitado, oficio **TRIJAEV/DA/136/2023** de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Administración. **Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:
- ...
- me inconformo de la respuesta de la pregunta 3, ya que en dónde señala que se encuentra la información solo veo las vacantes y no de lo que pido y creo que no se cumple con lo que solicité, tampoco pedí los sueldos de la fracción 8, también la titular responde en relación al horario y creo que debió manifestarse otra área ni me proporcionaron el marco jurídico, favor de garantizar mi derecho de acceso (sic).*
- ...
17. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a **controvertir la hipótesis de información incompleta**; lo que resulta procedente en términos del artículo 155, fracción X, de la Ley en la materia.

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁵ Véase párrafo 1 de esta resolución.

18. **Contestación de la autoridad responsable. El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio TRIJAEV/UT/267/2023** de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, **reiterando las respuestas proporcionadas en las solicitudes de acceso a la información.**

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los *hechos* controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁶, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

21. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**

22. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

d

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

23. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

24. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a la solicitud la Dirección Administrativa de dicho sujeto obligado, área que emitió su pronunciamiento mediante los diversos **TRIAEV/DA/136/2023** de fecha once de mayo de dos mil veintitrés –véase párrafo 15 del presente fallo--.

25. Visto lo anterior, se advierte que el **Director de Administración** que fue requerido por el Titular de la Unidad de Transparencia, resultan competentes para pronunciarse respecto a los puntos de la solicitud, en términos de los arábigos 8 inciso B), fracción I, y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz; y arábigos 8 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

26. Señalado lo anterior, es evidente que **las áreas requeridas resultan competentes** para pronunciarse con relación a las interrogantes del particular en su solicitud de acceso. Razón por la cual se puede determinar que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) *Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.*
- 2) *Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.*
- 3) *Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.*

27. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, cumplido con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

28. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, señalando en su agravio que el sujeto obligado omitió los resultados de las comisiones efectuadas tal como lo señaló en su solicitud, lo cual se traduce en una presunta entrega de información incompleta; agravios procedentes de conformidad con las hipótesis señaladas en el numeral 155, fracción X.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

29. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular únicamente se inconformó respecto a los puntos 3, 4, 5 y 10 sin que haya realizado manifestación alguna respecto al resto del contenido de la respuesta primigenia, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por la recurrente, ya que únicamente se avocó a impugnar que la información incompleta. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

30. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación se desarrolla, únicamente nos abocaremos a analizar los puntos relativos a:

...

3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023).

4.- Nómina del personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.

5.- Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

...

10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

...

31. Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, y **15, fracciones I, VIII, X y XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Mismos que se encuentran previstos en el arábigo 134 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de

representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...

32. Ante tal tesitura, este Instituto considera que del agravio del particular es **inoperante**, pues la respuesta del sujeto obligado resultó ser completa.

33. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, requirió a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz a efecto de obtener los siguientes puntos 3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023); 4.- Nómina del personal que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben; 5.- Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género; y 10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. Información cuya naturaleza pudiera presumirse en un primer momento, es pública; máxime que en el procedimiento de acceso la autoridad responsable no negó dicha calidad.

34. Ahora bien, como primer momento a dilucidar, se tiene el **punto 3** de la solicitud de acceso, donde el particular requirió conocer:

3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023).

4.- Nómina del personal que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.

35. Se tiene que, durante el proceso de acceso a la información, al dar respuesta el Director de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en su oficio **TRIJAEV/DA/136/2023**, indico puntualmente donde se encontraba la información requerida, por cuanto al **punto 3 y 4** de la solicitud, como a continuación se inserta:

En atención al tercer cuestionamiento, tengo a bien informarle que puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, ingresando en el apartado denominado "**puestos y vacantes**", de ahí seleccionar el ejercicio que requiere, así también; puede conocer dicha información ingresando en el apartado de transparencia de la página institucional <https://trijaev.gob.mx/ley875Veracruz.html>, seleccionando el botón "**plazas y vacantes**", de ahí localizar el "**inciso a**" correspondiente a la **fracción X**, o tecleando en el buscador web los enlaces electrónicos siguientes:



2022:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1vbHYQftwn34X_UC3KUfB_eXOdEYZO85fXfyEBizQ4Xg/edit#gid=1810458911

2023:

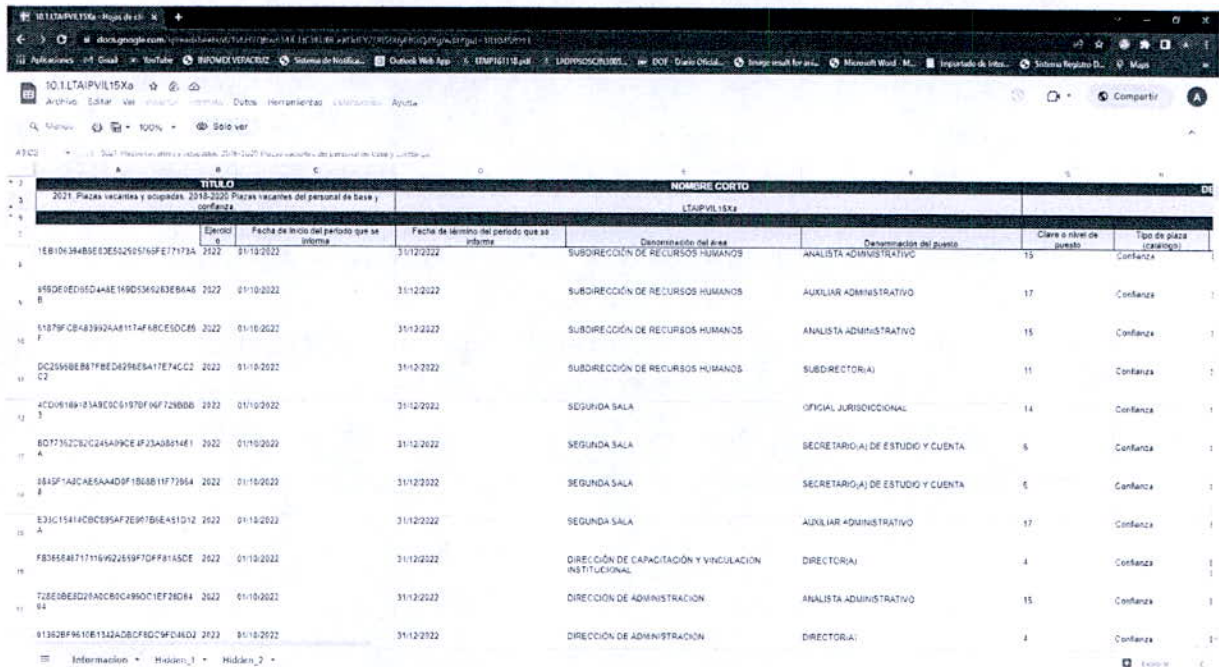
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Qo9MY0FYn9bIZ5VNV_gf-rITZ7z7an06/edit#gid=1704285260

En atención a su pregunta 4, los datos solicitados pueden observarse en la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, ingresando en el apartado denominado "sueldos", de ahí seleccionar el ejercicio que requiere, así también; puede conocer dicha información ingresando en el apartado de transparencia de la página institucional <https://trijae.v.gob.mx/ley875Veracruz.html>, seleccionando el botón "sueldos", de ahí localizar el "inciso a" correspondiente a la **fracción VIII**, o tecleando en el buscador web la siguiente liga: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1chjfvBeFVc5guTEpCXFNTNX4r4CzSgNQ/edit#gid=923153711>

Extracto del oficio TRIJAEV/DA/136/2023, de fecha 11 de mayo del 2023, suscrito por el Director de Administración

36. Siendo entonces que, en razón de ello el Comisionado Ponente determino verificar dichos vínculos electrónicos, con la finalidad de determinar si este corresponde a lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de respuesta, mismo que se observa lo siguiente:

Puestos y vacantes



TÍTULO		NOMBRE COMPLETO		LTAIPULISKA			
2021-2022 Puestos vacantes del personal de Base y confianza							
ID	Descripción	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	Cuota o nivel de puesto	Tipo de plaza (carácter)
1EB10N3H4B5E03E525516PFE17173A	2022	01/10/2022	31/12/2022	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO	15	Confianza
659DEDED05D448E18D5365283E8A48	2022	01/10/2022	31/12/2022	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17	Confianza
51879FCB483932A81174F8CE5D0C65	2022	01/10/2022	31/12/2022	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO	15	Confianza
DC25958E817F8E2429E6A17E74C02	2022	01/10/2022	31/12/2022	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	SUBDIRECTOR(A)	11	Confianza
4CD0918A18349C051970F0F72900B	2022	01/10/2022	31/12/2022	SEGUNDA SALA	OFICIAL JURISDICCIONAL	14	Confianza
6D736276C245A9KCE4F3A0861461	2022	01/10/2022	31/12/2022	SEGUNDA SALA	SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA	6	Confianza
0A3F1A0CAE5AAND9F1868B1F77364	2022	01/10/2022	31/12/2022	SEGUNDA SALA	SECRETARIO(A) DE ESTUDIO Y CUENTA	6	Confianza
E33C15410BC095AF2E917B6E451D12	2022	01/10/2022	31/12/2022	SEGUNDA SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17	Confianza
F8365E817171692259F7DFF81A5DE	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR(A)	4	Confianza
728E0BE027A0C0C4950C1EF28D64	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	ANALISTA ADMINISTRATIVO	15	Confianza
61362F9610E1342ACBFC9CF0A0Q2	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR(A)	4	Confianza

2022:https://docs.google.com/spreadsheets/d/1vbHYQftwn34X_UC3KUfB_eXOdEYZO85fXfyEBizQ4Xg/edit#gid=1810458911

TÍTULO				NOMBRE COMPLETO			
2023: Plazas vacantes y ocupadas. 2019-2023 Plazas vacantes del personal de base y confianza							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del Área	Distribución del puesto (Redistribuidos con perspectiva)			
2023	01/01/2023	31/03/2023	PONENCIA I SALA SUPERIOR	OFICIAL JURISDICCIONAL			
2023	01/01/2023	31/03/2023	PONENCIA I SALA SUPERIOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO			
2023	01/01/2023	31/03/2023	PONENCIA I SALA SUPERIOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO			
2023	01/01/2023	31/03/2023	PONENCIA II ENCARGADA DE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SALA SUPERIOR	MAGISTRADO(A)			
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA GENERAL	OFICIAL JURISDICCIONAL			
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA GENERAL	ACTUARIO(A)			
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA GENERAL	OFICIAL JURISDICCIONAL			
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA GENERAL	ACTUARIO(A)			
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA GENERAL	ANALISTA ADMINISTRATIVO			
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA TÉCNICO(A)			

2023: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Qo9MY0FYn9bIZ5VNV_gf-r1TZ7z7an06/edit#gid=1704285260

Sueldos

TÍTULO				NOMBRE COMPLETO			
Remuneración bruta y neta							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sueldo obligado (categoría)	Clave e nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	15	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	6	SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	15	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	11	CONCILIADOR JURÍDICO	CONCILIADOR JURÍDICO	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	16	SECRETARÍA TÉCNICO(A)	SECRETARÍA TÉCNICO	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	11	OFICIAL JURISDICCIONAL	OFICIAL JURISDICCIONAL	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	12	DEFENSORÍA JURÍDICA	DEFENSOR JURÍDICO	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	14	OFICIAL JURISDICCIONAL	OFICIAL JURISDICCIONAL	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	7	SECRETARÍA DE ACUERDOS DE SALA	SECRETARÍA DE ACUERDOS DE SALA	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	14	OFICIAL JURISDICCIONAL	OFICIAL JURISDICCIONAL	

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1chjVBeFVc5quTEpCXFNTNX4r4CzSgN0/edit#gid=923153711>

37. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁷

⁷ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

38. Visto lo anterior, este cuerpo colegiado considera que **no le asiste la razón** a la recurrente en el agravio manifestado. Toda vez, que de la inspección realizada por este Instituto, fue posible consultar y descargar la información relativa al *punto 3.- Número de personas que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género. (2022 y 2023); y 4.- Nómina del personal que laboran en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género, favor de no mandarme al portal ya que lo que pido es el pago que reciben.*
39. Al consultar la información, se advierte al hacer el filtrado a ocupado en el criterio “*Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado*” se podrá visualizar el numero total del personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, por otra parte, se puede advertir que se encuentra la cifra del pago total que reciben cada trabajador del Tribunal, por lo que se tiene que durante el procedimiento primigenio del recurso de revisión, el Director Administrativo, dio puntual respuesta a lo solicitado, pues dirigió a la información solicitada por el recurrente, por lo que señaló la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

40. Como resultado de todo lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local, dado que se dio a conocer la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, esto en el formato en que lo tiene publicado.

41. Asimismo, las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

42. Por cuanto hace al **punto 5**, de la solicitud de acceso en los cuales el particular solicito conocer:

5.- Horarios de atención de las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

43. Se tiene que, dentro de las documentales da respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio TRIJAEV/UT/208/2023, informando que **el horario atención del Tribunal incluidas las unidades que menciona la parte recurrente, es de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.**

44. Por lo que, en medios de impugnación, el Titular de la Unidad de Transparencia se encuentra reiterando su respuesta inicial.

45. En vista de lo anterior, este Instituto considera que **no le asiste la razón al recurrente** en su recurso de revisión, en virtud que, de un análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, resulta notorio para este Órgano Garante que la respuesta de la autoridad responsable contestó de manera clara y concisa el requerimiento efectuado por el solicitante; ello es, así pues, los enlaces proporcionados sí abren y contienen la información solicitada.

Handwritten signature or mark in blue ink.

46. Por otra parte, es importante señalar que es dable concluir que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, puesto que otorgó respuesta atendiendo en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue proporcionada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido.
47. Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017**⁸ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

48. Finalmente, se tiene el **punto 10** de la solicitud de acceso, donde el particular requirió conocer:

10.- Marco jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género.

49. Se tiene que, durante el proceso de acceso a la información, al dar respuesta la misma Titular de la Unidad de Transparencia en su oficio **TRIJAEV/UT/208/2023**, señaló puntualmente que el Marco Jurídico en las Unidades/Departamentos/Oficinas de Transparencia y Género se encuentra en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.
50. Es así, que del agravio se desprende “*ni me proporcionaron el marco jurídico*”, razón por la que se hace valer el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado no lo remite, aunado a ello es información se encuentre debidamente publicada en el portal de transparencia, por ser obligación de transparencia, de la respuesta emitida no proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, al igual no señaló la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.

⁸ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

51. Ahora bien, y con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, el sujeto obligado si bien atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente, dando como respuesta el oficio **TRIAEV/UT/267/2023** de fecha ocho de junio de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el remite la siguiente liga:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1PsdE7n3oPLUptbJlluM99S3ZX_aKpPnx/edit#gid=1791791276

52. Situación que se pudo comprobar con la inspección que realizó el Comisionado ponente (cuyo resultado se inserta en la presente resolución) es el testimonio que, efectivamente, la información requerida mediante medios de impugnación, está en la dirección electrónica proporcionada y en consecuencia la solicitud quedó satisfecha, como a continuación se visualiza:

TITULO		NOMBRE CORTO	
Normatividad aplicable			
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1PsdE7n3oPLUptbJlluM99S3ZX_aKpPnx/edit#gid=1791791276

53. Ahora bien, la manifestación de queja vertida quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, **el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión**, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de la Titular de la Unidad de Transparencia respecto al **punto 10** de la solicitud, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

54. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada y/o cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, en estos supuestos las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella o bien entregando lo solicitado; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. *La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.*

55. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

56. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

57. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

58. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

59. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

60. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

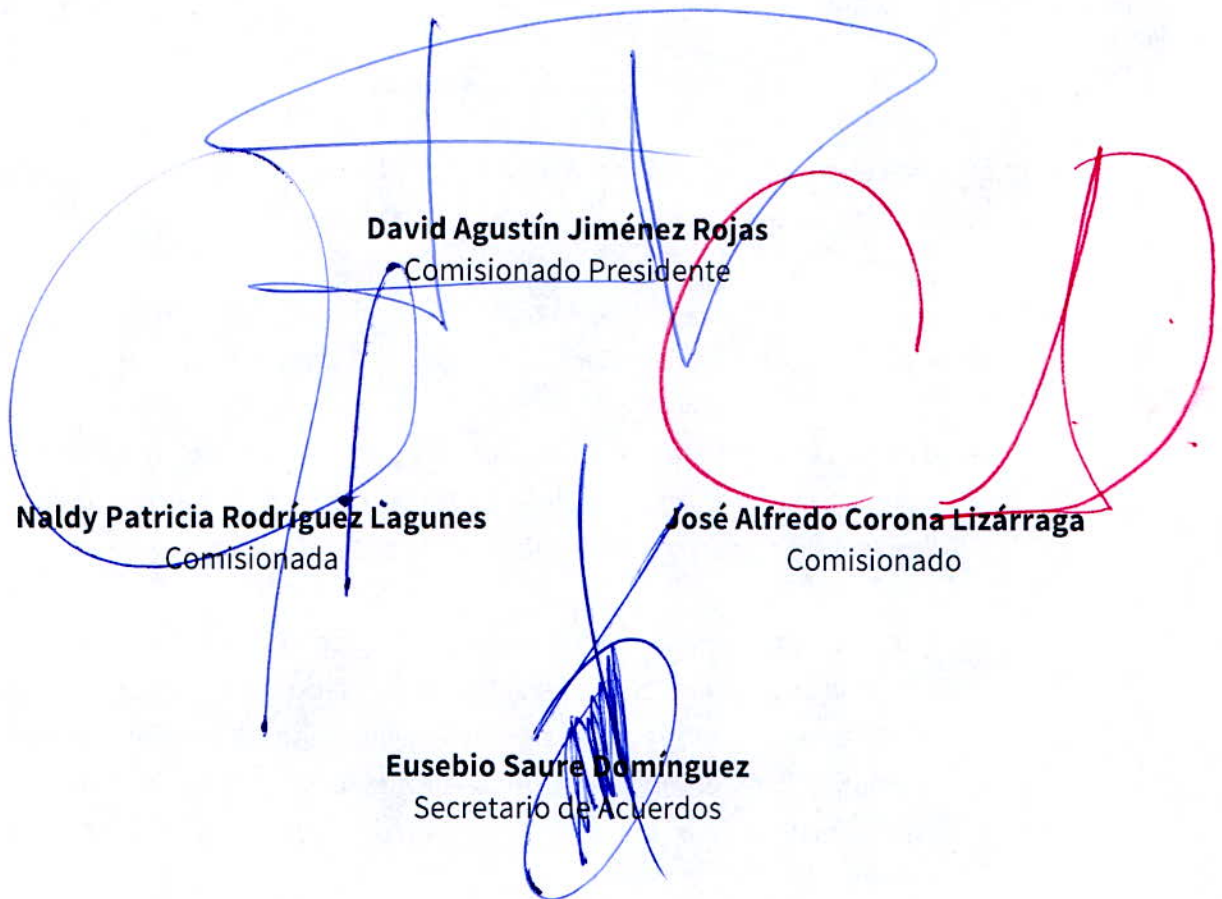
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y nueve de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos